Alcaldía de
Girardot

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No 1

Fecha de elaboración de la solicitud:	15	de	12	de	2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la prórroga del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO DE INTERVENTORIA			
Contrato número:	**816 de 2025**	**Fecha De Suscripción**:	**08 DE AGOSTO DE 2025**
Objeto del Contrato: "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE PERMITA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RENOVACION TOTAL DEL ESTADIO MUNICIPAL LUIS A DUQUE PEÑA."			
Supervisor:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		
Contratista:	CONSORCIO ESTADIO LP		
NIT:	901.973.634-2		
Representante Legal:	JASON CAMILO CUELLAR CEPEDA		
Cédula:	1.108.455.659		
Valor Total del Contrato	CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 458.660.541,00)		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	EL CONTRATO A SUSCRIBIR TENDRA UN PLAZO DE EJECUCION DE SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMINETO Y LEGALIZACION		

ACTAS					
Acta de inicio	20	**de**	AGOSTO	**de**	2025
Fecha de Terminación Actual	31	**de**	DICIEMBRE	**de**	2025

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD		
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO	PRÓRROGA No 1	
Citado así:	CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO 816-2025	

TERMINO DE LA PRORROGA	**UN (1) MES Y (20) VEINTE DIAS**

En la ciudad de Girardot a los quince (15) días del mes de DICIEMBRE del 2025, se reunieron la ingeniera **KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS** secretaria de infraestructura, el ingeniero **JASON CAMILO CUELLAR CEPEDA** en calidad de contratista, con el fin de formalizar el Acta de justificación de prorroga no. 1 teniendo en cuenta que,

1. Que el pasado 08 de julio del 2025, se suscribió Contrato de Interventoría N°816 el 2025, con el objeto de INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE LA CONSULTORIA QUE PERMITA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RENOVACION TOTAL DEL ESTADIO MUNICIPAL LUIS A DUQUE PEÑA, dándosele inicio al mismo el 20 de agosto el 2025.

2. Que en el transcurso de la ejecución se han presentado variaciones en el desarrollo arquitectónico, lo que ha generado la necesidad de revalidar los diseños entregados por el Consultor y ser avalados por parte del esta Interventoría y la Supervisión teniendo en cuenta que se han solicitado ajustes por cambios en el aforo total de espectadores vs el posible costo total del proyecto, entre las más destacadas dejar el proyecto en dos niveles

para 10.000 espectadores, reubicación de la zona vip modificación áreas de camerinos, reubicación sala de prensa, adecuación zona mixta, ajuste ascensores para discapacidad y zona vip.

3. Que debido a lo anterior y otras observaciones hechas al proyecto en las diferentes mesas de trabajo con la supervisión del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU a la fecha no se ha sido aprobado el diseño definitivo del proyecto por lo tanto se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución del contrato 816 de 2025, haciéndose necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo.

4. Que conceder el termino de UN (1) MES Y (20) VEINTE DIAS de prórroga, no solo permite al contratista atender la totalidad de las obligaciones presentadas, sino que se ajusta al termino inicialmente propuesto para la ejecución del proyecto.

5. Que la necesidad aquí expuesta para la suscripción de la prórroga, evidencia a su vez la necesidad de la constitución de la reserva presupuestal, esto teniendo en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución (Estatuto Orgánico de Presupuesto y Ley 819 de 2003); conforme a las razones expuestas, para la suscripción de las prórrogas, teniendo presente que se trata de una situación excepcional y ajena a la voluntad de la entidad y, que con su uso de manera racional se garantiza la no afectación del ejercicio de la administración Municipal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato2. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*, según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabr

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas[3]".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Conforme a lo antes expuesto se solicita **MODIFICAR CLAUSULA TERCERA "PLAZO** del **Contrato CTO-816-2025**, el cual quedara de la siguiente manera;

"...El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) meses, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y de la suscripción del acta de inicio, firmada por el Supervisor, la Interventoría y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato y el vencimiento de sus prorrogas"

Los demás numerales del CTO-816-2025 quedarán incólumes y no se efectuará aclaración o modificación alguna sobre ellas.

POR EL MUNICIPIO;

ING KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

POR EL CONTRATISTA;

JASON CAMILO CUELLAR CEPEDA
CONSORCIO ESTADIO GIRARDOT LP NIT 901.973.634-2
INTERVENTORIA

Elaboro: Arq. Kervin peña Ramírez Prof. universitario Cod 219 grado 4
Reviso: Leo Nathaly Bravo Ramírez – Abogada SIG

[3] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184